



C. MARY LINDA QUEZADA LIBIEN,
REPRESENTANTE LEGAL DE ANIMA ZOO MÉXICO, S.A. DE C.V.

Teléfono:

Email:

Se hace referencia a su solicitud del 14 de junio de 2022, a la que se le asignó el número de bitácora **09/LE-0647/06/22**, mediante la cual presenta el trámite Autorización, Permiso o Certificado de Importación, Exportación o Reexportación de Ejemplares, Partes y Derivados de la Vida Silvestre, para la obtención del **permiso CITES de exportación definitiva de 14 ejemplares vivos de tigre de bengala (*Panthera tigris*)**.

RESULTANDO

- I. Que el 14 de junio de 2022 fue ingresada su solicitud en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de la SEMARNAT en la CDMX; mediante la cual, presentó el trámite SEMARNAT-08-009 denominado Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, para la obtención del permiso CITES de exportación definitiva de 14 ejemplares vivos de tigre de bengala (*Panthera tigris*), a la que se le asignó la bitácora **No. 09/LE-0647/06/22**.
- II. Que a su solicitud antes señalada se anexa el formato FF-SEMARNAT-008 y documentación para el trámite identificado con la clave SEMARNAT-08-009.
- III. Que el 12 de mayo de 2022 se expide el oficio N° SGPA/DGVS/03788/22, en el cual esta DGVS se pronuncia respecto al aprovechamiento de 12 ejemplares de tigre de bengala.
- IV. Que el 12 de mayo de 2022 se expide el oficio N° SGPA/DGVS/03790/22, en el cual esta DGVS se pronuncia respecto al aprovechamiento de 06 ejemplares de tigre de bengala.
- V. Que en respuesta a los avisos de aprovechamiento emitidos con los oficios de números SGPA/DGVS/03788/22 y SGPA/DGVS/03790/22 donde esta DGVS se da por enterada, no se aclara o especifica que la finalidad sea la conservación.
- VI. Que el tigre de bengala se encuentra listado en el **Apéndice I** de la CITES.
- VII. Que la resolución de la Conferencia Conf. 12.10 (Rev. CoP 15).

ACUERDA que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales.

RESUELVE que un establecimiento sólo podrá ser registrado con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, si los especímenes producidos por dicho establecimiento han sido efectivamente "criados en cautividad", según las condiciones enunciadas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.).





- VIII. Que el establecimiento de donde provienen los especímenes (PIMVS) "KAB", no cuenta con el registro de establecimiento que cría en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales; y que de manera precautoria al no tener certeza para interpretar que los especímenes que se pretenden exportar no tendrán el propósito de obtener un beneficio económico, bien sea en dinero en efectivo o de otro tipo, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. III del Texto de la Convención; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80 fracción I y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción XIII, 51, 55 y 55 bis de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- II. Que el 12 de mayo de 2022 se expide el oficio N° SGPA/DGVS/03788/22, en el cual esta DGVS se pronuncia respecto al aprovechamiento de 12 ejemplares de tigre de bengala.
- III. Que el 12 de mayo de 2022 se expide el oficio N° SGPA/DGVS/03790/22, en el cual esta DGVS se pronuncia respecto al aprovechamiento de 06 ejemplares de tigre de bengala.
- IV. Que en respuesta a los avisos de aprovechamiento emitidos con los oficios de números SGPA/DGVS/03788/22 y SGPA/DGVS/03790/22 donde esta DGVS se da por enterada, **no se aclara o especifica que la finalidad sea la conservación.**
- V. Que el tigre de bengala se encuentra listado en el **Apéndice I** de la CITES.
- VI. Que conforme al Art. III del texto de la convención, las especies listadas en Apéndice I **no** pueden ser aprovechadas primordialmente con fines comerciales.
- VII. Que la resolución de la Conferencia Conf. 12.10 (Rev. CoP 15).

ACUERDA que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales.

RESUELVE que un establecimiento sólo podrá ser registrado con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, si los especímenes producidos por dicho establecimiento han sido efectivamente "criados en cautividad", según las condiciones enunciadas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.).

- VIII. Que el establecimiento de donde provienen los especímenes (PIMVS) "KAB", no cuenta con el registro de establecimiento que cría en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales; y que de manera precautoria al no tener certeza para interpretar que los especímenes que se pretenden exportar no tendrán el propósito de obtener un beneficio económico, bien sea en dinero en efectivo o de otro tipo, o con la





intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico.

- IX. Que el 14 de junio de 2022 fue ingresada su solicitud en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de la SEMARNAT en la CDMX; mediante la cual, presentó el trámite SEMARNAT-08-009 denominado Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, para la obtención del permiso CITES de exportación definitiva de 14 ejemplares vivos de tigre de bengala (*Panthera tigris*), a la que se le asignó la bitácora **No. 09/LE-0647/06/22**.

De acuerdo a lo anterior, esta autoridad concluye que su solicitud para la obtención **DEL PERMISO CITES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE 14 EJEMPLARES VIVOS DE TIGRE DE BENGALA (*Panthera tigris*), NO ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA ESPECIE LISTADA EN EL APÉNDICE I, LAS RESPUESTAS DE AVISO NO ESPECIFICAN QUE EL APROVECHAMIENTO SEA CON FINES DE CONSERVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE DONDE PROVIENEN LOS EJEMPLARES NO CUENTA CON REGISTRO INTERNACIONAL ANTE LA CITES.**

Por lo expuesto y fundado, esta DGVS:

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendido el trámite Autorización, Permiso o Certificado de Importación, Exportación o Reexportación de Ejemplares, Partes y Derivados de la Vida Silvestre para la obtención del permiso CITES de exportación definitiva de 14 ejemplares vivos de tigre de bengala (*Panthera tigris*), a la que se le asignó la bitácora **No. 09/LE-0647/06/22**.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. III del Texto de la Convención; 14, 18, 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV, y 32 fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80 fracción I y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción XIII, 51, 55 Y 55 bis de la Ley General de Vida Silvestre; 53 de su Reglamento, esta Dirección General de Vida Silvestre, **NO AUTORIZA LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE 14 EJEMPLARES VIVOS DE TIGRE DE BENGALA (*Panthera tigris*), TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA ESPECIE LISTADA EN EL APÉNDICE I, LAS RESPUESTAS DE AVISO NO ESPECIFICAN QUE EL APROVECHAMIENTO SEA CON FINES DE CONSERVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE DONDE PROVIENEN LOS EJEMPLARES NO CUENTA CON REGISTRO INTERNACIONAL ANTE LA CITES.**

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DCVS/05436/22
Ciudad de México, a 04 de julio de 2022

plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTO. - Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



SEMARNAT

BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-
- Lic. Julio Omar Gutiérrez Pacheco- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
- Subdirección de Comercio Nacional, Internacional y Otros Aprovechamientos.

Minutario
Archivo (09/LE-0647/06/22)

HMP/MACG/EHLS

[Handwritten signature]

Página 2 de 2



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA